



**JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS  
POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXP.: TEV-JDC-577/2020**

**ACTOR: LUISA PEREZ MARTINEZ**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
C. P. ERNESTO RUIZ FLANDES  
**SINDICA DEL H. AYUNTAMIENTO**  
MAESTRA MINERVA MIRANDA ORDAZ  
**REGIDOR PRIMERO**  
C. OCTAVIO ROQUE GABRIEL  
**REGIDORA SEGUNDA**  
C. SANTA GUADALUPE HERNANDEZ SANTILLAN  
**REGIDORA TERCERA**  
C. ELIZABETH BALMES HERNANDEZ  
**REGIDOR CUARTO**  
C. MIGUEL ANASTACIO HERNANDEZ  
**TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ALTOTONGA, VERACRUZ**

**H. TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
P R E S E N T E**

**AT'N  
MAGISTRADA INSTRUCTORA  
CLAUDIA DIAZ TABLADA**

**MAESTRA MINERVA MIRANDA ORDAZ**, con la personalidad reconocida en el Juicio al rubro superior derecho, ante Usted con las demostraciones de mis respetos, comparezco y expongo:

Que en atención al acuerdo de recepción, reserva y requerimiento de fecha 15 de diciembre de la presente anualidad y, notificado a mi representada en 16 del mes y año en curso, y, dentro del plazo indicado, me permito manifestar a ete H. Tribunal de lo siguiente:

Que respecto al punto TERCERO. Requerimientos que citra:

“ Con fundamento en el artículo 150 fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral se requiere al Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, por conducto de su Presidente Municipal, a

efecto de que, en un plazo de **DOS DIAS HABILES**, contados a partir de a notificación del presente proveído, informe las acciones tendentes al cumplimiento de la sentencia emitida el pasado veintiseis de noviembre, en el cual se dictaron los siguientes efectos:

**“SEXTO. Efectos.**

I).- En relación a los actos relacionados con la obstrucción de ejercicio del cargo.

a).- En virtud de que se trata de un asunto de violencia política en razón de género en contra de la promovente, se vincula a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, para que a la brevedad se pronuncien sobre la posibilidad de la realización de sesiones de cabildo a distancia o de manera virtual.

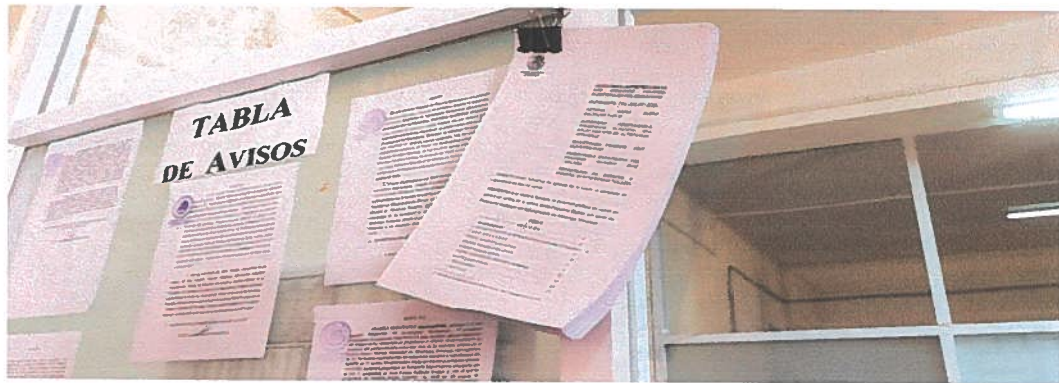
Como se manifestara en el ocurso de fecha 11 de diciembre del año en curso, en el sentido de que, de que en la subsecuente sesion de cabildo, se propondrá a los integrantes del H. Cabildo, la posibilidad de llevar a cabo sesiones de cabildo a distancia o de manera virtual, estableciendo y discutiendo las modalidades sobre las cuales las mismas se llevarian a cabo, se reitera la anterior manifestación, haciendo notar a este H. Tribunal, que este H. Ayuntamiento, tiene calendario de sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, así como solemnes, y, en este caso, en virtud de tratarse de un hecho publico y notorio, en fecha 17 de diciembre del actual, se llevó a cabo la sesion relativa a la rendición del estado que guarda la administración municipal, a virtud del tercer informe de labores, la cual por su naturaleza, es una sesion solemne, razón por la cual, no se incluyó en el orden del dia, proponer a discusión y en su caso resolución el punto de referencia, sin embargo, en cumplimiento a lo anterior, en fecha proxima –la que se hará del conocimiento de este Tribunal- se incluirá en el orden del dia lo anterior y, se someterá a la resolución correspondiente.

Respecto al punto b).-, esta representación reitera, dar cumplimiento a los mecanismos para convocar a sesion a la actora, esto es, se ratifica lo manifestado en el sentido de que a la actora se le ha convocado a sesion de conformidad con las directrices dictadas en los diversos juicios **TEV-JDC-35/2020; TEV-JDC-540/2020 y TEV-JDC-552/2020.**

En atención con la violencia política en razón de género, observable en el romano II del acuerdo de referencia, que se establece en la sentencia y, por tanto, con relación al punto c).-, se reitera que esta representación y sus integrantes, acatan lo dispuesto sobre el particular, haciendo hincapie como fuera manifestado en juicio diverso, que los integrantes del cabildo, tienen funciones específicas definidas principalmente en la Ley Organica del Municipio Libre entre otras normativas legales, por tanto, no existencia confluencia ni coincidencia entre las acciones y funciones que se ejercen con relación a las que ejerce la actora, con excepción de las veces que por motivos de las sesiones de cabildo se

convocan, cuando hay coincidencias laborales, observando desde luego, el respeto mutuo y recíproco a la investidura de la actora y a la de todos los integrantes del cabildo, haciendo extensivo lo anterior, con relación al punto d).- , enfatizando que esta representación considera no incurrir en esos señalamientos, sin embargo, se observará lo indicado.

En lo que se refiere al punto g).- , se ratifica lo ya expresado a este Tribunal que se ha cumplido con publicar el resumen de la sentencia en el espacio que se tiene indicado para dar publicidad a la misma, lo que se acredita con la imagen que al efecto se inserta en el presente escrito de cumplimiento, espacio que corresponde a la publicación de actos de autoridad y diversos y, que se ubica en la Secretaría de este Ayuntamiento.



De igual manera, y, con relación al punto h).- , se ratifica lo ya hecho del conocimiento de este Tribunal, que en el portal de Transparencia, se ha publicado la sentencia de referencia, la cual puede ser consultada en el siguiente link: [www.altotonga.gob.mx](http://www.altotonga.gob.mx).

En ese orden de ideas y, en virtud de que lo solicitado se ha rendido en tiempo y en forma, solicito se deje sin efecto el apercibimiento decretado por auto de referencia.

Por lo antes expuesto, pido:

**UNICO:** Tener a la suscrita por presentada en tiempo y en forma, rindiendo el **INFORME** solicitado.

### **PROTESTO LO NECESARIO**

Xalapa-Equez., Ver., a 18 de diciembre del año 2020

  
**MAESTRA MINERVA MIRANDA ORDAZ**

**Síndica Única**

H. Ayuntamiento Constitucional

Altotonga, Ver.